



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

DEMANDANTE(S): María Albenys Santana Páez, Dexi Santana Páez, Fidelina Jaime Páez
DEMANDADO(S): Ofelia Páez Rueda (causante)
CLASE DE PROCESO: Sucesión
Radicación: 20220022700

En razón de que la anterior demanda de sucesión intestada, reúne los requisitos de los artículos 82, 488 y 489 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante OFELIA PAEZ RUEDA (Q.E.P.D.), quien tuvo su último domicilio en el municipio de Curumani-Cesar, donde quedaron sus bienes.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los herederos conocidos **MARIA ALBENYS SANTANA PAEZ, DEXI SANTANA PAEZ, FIDELINA JAIME PAEZ.** Emplácese a las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Decrétese el inventario de los bienes herenciales.

CUARTO: Reconózcase a los señores(as) **MARIA ALBENYS SANTANA PAEZ, DEXI SANTANA PAEZ y FIDELINA JAIME PAEZ.** como herederos del causante.

QUINTO: Comuníquesele a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.,** sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: Súbase la presente demanda al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesiones del Consejo Superior de la Judicatura, la admisión de la demanda, para los efectos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEPTIMO: Rechácese por improcedente la solicitud de inscripción de la demanda en la oficina de registros de instrumentos públicos, toda vez que el artículo 590 y 592 del C.G.P, especifica que la inscripción de la demanda procede solo para los procesos declarativos, y teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de liquidación, queda entonces exento de dicha medida.

OCTAVO: Reconózcase al doctor **CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO**, como apoderado de **MARIA ALBENYS SANTANA PAEZ**, **DEXI SANTANA PAEZ** y **FIDELINA JAIME PAEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez